

PÓLIZA N°

1001391

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**
SEGUROS**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 21 MES 1 AÑO 2026			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									NIT 899.999.284-4 TELÉFONO 3810150								
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									NIT 899.999.284-4 TELÉFONO 3810150								
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						HASTA DÍA MES AÑO A LAS		NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos																	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	21 1 2026			1 2 2026 00:00						1 2 2027 00:00		365	
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.									FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00					

CATEGORIA: 1-UNICA

AMPAROS
VIDA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
ENFERMEDADES GRAVES COMO ANTICIPO

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VER LISTADO DE ASEGURADOS
VER LISTADO DE ASEGURADOS
VER LISTADO DE ASEGURADOS

VGDP-001-006 - PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES

SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO USUARIOS

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Licitación de Seguros # FNA-VGHA-LP-002-2025 y el Acta de Selección del 13 de enero de 2026, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TOMADOR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. NIT: 899,999,284
ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A.

2. OBJETO DE LA PÓLIZA:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA \$*****0.00
GASTOS \$*****0.00
IVA \$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

05/02/2026 08:39:25

CARLOS E. GONZALEZ

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES
No.1001391 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Amparar a todos los afiliados beneficiarios de crédito para educación otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. contra los riesgos de muerte, invalidez o incapacidad total o permanente y enfermedades graves, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A.

3. PERSONAS AMPARADAS:

Todos los usuarios beneficiarios del crédito para educación otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A.

4. BENEFICIARIO:

Persona que utiliza a su favor directamente el crédito otorgado al afiliado pudiendo ser los afiliados y sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad, primero en afinidad y único civil, que adelanten o vayan a adelantar estudios.

5. RECLAMO Y DESTINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto de este deberán ser giradas directamente al tomador FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A., adquiriendo este en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario.

6. INFORMACIÓN DEL GRUPO ASEGURADO:

El grupo asegurado de afiliados beneficiarios del crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. Para la aprobación de solicitud de crédito educativo a sus afiliados y usuarios, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en la normatividad que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito.

7. VALOR ASEGURADO:

El valor asegurado de todos los créditos educativos otorgados por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. será en el monto total de la deuda, incluyendo capital intereses corrientes remuneratorios y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo de los afiliados beneficiarios del crédito aprobado.

8. PERSONAS AMPARADAS:

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. para la aprobación a sus afiliados de las solicitudes de crédito para educación utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito para educación que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito, según la normativa vigente a la fecha de aprobación del crédito.

9. COBERTURAS:

AMPARO BÁSICO DE VIDA

Muerte por cualquier causa, incluido el suicidio y el homicidio por cualquier causa cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de cobertura a las 00:00 horas.

INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Mediante esta cobertura se indemniza el 100 % del valor asegurado; para efectos de este amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a las personas a desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie para todos los efectos de este amparo se considera como invalidez la persona que hubiese perdido el 50 % o más de su capacidad laboral, igualmente se considera como fecha de siniestro la fecha de estructuración de la invalidez.

ENFERMEDADES GRAVES

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES
No.1001391 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Mediante esta cobertura se indemniza el 100 % del valor asegurado del amparo de vida en caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones. Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves correspondiente a la categoría de enfermedades graves como anticipo que registra en la póliza, las siguientes:

- VIH positivo SIDA: Para afectar esta cobertura el asegurado deberá, presentar el informe médico que diagnostique la enfermedad, incluyendo la prueba confirmatoria.
- Todo tipo de cáncer.
- Accidente cerebro vascular.
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple.
- Infarto al miocardio.
- Artritis degenerativa, siempre y cuando las misma cause una incapacidad total y permanente.
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (By-Pass) o trasplante de un órgano vital.

Definición enfermedades graves. Para los efectos de las enfermedades indicadas en los amparos de esta póliza se tendrán en cuentas las siguientes definiciones especiales:

Cáncer: Se entiende por cáncer la presencia de uno o más tumores malignos, incluyendo leucemia no linfocíticas crónicas, linfomas y enfermedad de HODGKIN, caracterizados por la destrucción de tejidos normales por el crecimiento incontrolado celular y la diseminación a distintas de células malignas o invasión a otros órganos se extiende también como cáncer la diseminación fuera del tejido o capa donde se inició, y crece en otros tejidos o partes del cuerpo.

Accidente cerebro vascular: Es todo déficit o padecimiento cerebro vascular tratado en un hospital que produzca secuelas neurológicas que duren más de 48 horas debe existir alguna destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia o embolia de fuente extracraneal, así como pruebas de disfunción neurológica permanente.

Insuficiencia renal crónica: Fallo funcional crónico e irreversible de la función renal, motivo por el cual requiere diálisis o trasplante renales.

Infarto agudo de miocardio: Muerte de una parte del musculo miocardio como consecuencia de abastecimiento sanguíneo inadecuado, tratado en un centro hospitalario.

Enfermedad coronaria: Afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación BY PASS o puente coronario por recomendación de un especialista y evidenciadas por el resultado de una angiografía para corregir una estenosis u oclusión de dichas arterias.

Trasplante de órganos vitales: Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado, con restablecimiento de las conexiones arteriales y venosas.

Esclerosis múltiples: Anomalías neurológicas moderadas y persistentes que se traducen en un deterioro de funciones, sin que el asegurado se hable confinado a una silla de ruedas.

10. CLAUSULAS Y CONDICIONES:

DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prorrogas autorizadas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A., por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora.

PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA

La cobertura del seguro se inicia a partir de la fecha del desembolso del crédito aprobado FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS DEUDORES

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES
No.1001391 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. los cuales se les otorgue crédito de educación, de conformidad con lo señalado en el reglamento del crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideren requisitos de asegurabilidad. Se precisa que el límite del amparo automático equivale a 300 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes) de igual forma queda acordado y convenido, que en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. amparo otorgado por esta cláusula se modificara automáticamente en los mismos términos.

CLÁUSULA DE LIMITE DE INDEMNIZACIONES ADICIONAL PARA RECLAMOS OBJETADOS Y/O NO APLICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA

Mediante la presente condición la compañía de seguros otorga un límite agregado de \$20.000.000 por evento y agregado anual, para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados por cualquier causa que se refiera a la no aplicación del alcance de la cobertura contratada. El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. teniendo encuentra la suma asegurada de cada una de las coberturas contratadas, según sea el amparo afectado. El límite establecido para el amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola anualidad y no es acumulable de una anualidad a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual y reclamos hasta 24 meses después del vencimiento de la póliza.

PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro. La aseguradora girara dicho valor al tomador FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

AVISO SINIESTRO

Se establece como termino para aviso de siniestro de ciento veinte días (120) días, a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A.

IMPOSIBILIDAD DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10 del decreto 673 de 2014.

EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso de los usuarios beneficiarios de crédito del tomador, así como la edad máxima y la edad de permanencia ilimitada.

COBRO DE PRIMA MENSUAL

Sobre la base de liquidación del monto total de créditos de los usuarios beneficiarios, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas preestablecidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A.

CONTINUIDAD DE AMPARO

Se otorga continuidad del amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad o salud ni aplicación de preexistencia y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicara esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en reemplazo de otra, continuando amparado todo el grupo asegurado anterior.

REVOCACIÓN POR PARTE DEL TOMADOR SIN PENALIZACIÓN

Sin penalización (liquidación a corto plazo). La aseguradora renuncia expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A., en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES

La Aseguradora no podrá oponer al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A., las inexactitudes o errores de los asegurados.

INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE CONDICIONES EN LA PÓLIZA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES
No.1001391 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, la aseguradora pagara la indemnización bajo la cobertura de muerte, en caso de declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento, todo ello de conformidad con los mecanismos judiciales que la ley establece para declarar la ausencia de la persona.

11. CONDICIONES PARTICULARES:

TASA DE PRIMA MENSUAL SOBRE VALOR ASEGURADO (0.00046%)

2. GESTIÓN POR SERVICIO DE RECAUDO DE PRIMAS

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. como entidad recaudadora, deberá considerar en su oferta una remuneración por gestión administrativa por el manejo de los seguros a contratar por el valor de \$ 7 más IVA calculado sobre los créditos que causen prima.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO se compromete a efectuar el pago mensual de la gestión por administración y recaudo al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la recepción de la factura para el cobro correspondiente.

FORMA DE PAGO

El pago de las primas de las pólizas de seguros de vida deudores se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se reciben los certificados expedidos mensualmente con sus respectivos soportes.

Si las pólizas y/o certificados no han sido correctamente elaborados, el termino para el pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la aseguradora y no tendrá por ello derecho al pago de interés o compensación de ninguna naturaleza.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar.

Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta del contratista del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

FACTURACIÓN

La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

MUERTE NATURAL

AVISO DE SINIESTRO

-Aviso de siniestro: Reclamación formal donde se informe la ocurrencia de los hechos, los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

-Fotocopia del documento de identidad del fallecido.

-Copia autenticada del Registro civil de defunción expedido por autoridad competente.

-Documento emitido por la Gerencia Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. donde indique el valor del saldo total de la deuda al momento de fallecer el afiliado o a la fecha del último desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A., en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

AVISO DE SINIESTRO

-Aviso de siniestro: Reclamación formal donde se informe la ocurrencia de los hechos, los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

-Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

-Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, Calificación o Certificación de la E.P.S. y/o cualquier Entidad competente donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por Invalidez emitida por la entidad competente; de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez (Decreto 1507 de 2014).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES
No.1001391 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

-Documento emitido por la Gerencia Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. donde indique el valor de saldo total de la deuda a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente.

ENFERMEDADES GRAVES

AVISO DE SINIESTRO

-Aviso de siniestro: Reclamación formal donde se informe la ocurrencia de los hechos, los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

-Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

-Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia y/o historia clínica completa.

-Documento emitido por la Gerencia Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con corte a la fecha de siniestro, o a la fecha del último desembolso que efectúe el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. para completar el 100 % del crédito otorgado, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

12. DEFINICIONES:

ENFERMEDADES GRAVES

Para los efectos de las enfermedades indicadas en los amparos de esta póliza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones especiales:

-Cáncer

Se entiende por cáncer la presencia de uno o más tumores malignos, incluyendo leucemia no linfocíticas crónicas, linfomas y enfermedad de Hodgkin, caracterizados por la destrucción de tejidos normales por el crecimiento incontrolado celular y la diseminación a distancias de células malignas o invasión a otros órganos.

Se entiende también como cáncer la diseminación fuera del tejido o cara donde se inició y crece en otros tejidos o partes del cuerpo.

-Accidente cerebro vascular

Es todo déficit o padecimiento cerebro vascular tratado en un hospital que produzca secuelas neurológicas que duren más de 48 horas. Debe existir una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia o embola de fuente extracraneal, así como pruebas de disfunción neurológica permanente.

-Insuficiencia renal crónica

Fallo funcional crónico e irreversible de la función renal, motivo por el cual requiere diálisis o trasplante renales.

-Infarto agudo de miocardio

Muerte de una parte del musculo miocardio como consecuencia de abastecimiento sanguíneo inadecuado, tratado en un centro hospitalario.

-Enfermedad coronaria

Afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación By Pass o puente coronario por recomendación de un especialista y evidencias por el resultado de una angiografía para corregir una estenosis u oclusión de dichas arterias.

-Trasplante de órganos vitales

Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado con restablecimiento de las conexiones arteriales y venosas.

-Esclerosis múltiples

Anomalías neurológicas moderadas y persistentes que se traducen en un deterioro de funciones, sin que el asegurado se halle confinado a una silla de ruedas.

13. CLAUSULADO: VGDP-001-006 PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES
No.1001391 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0